

BASE PARA LIQUIDAR LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL

La Contribución Parafiscal se liquidará de la siguiente manera:

CÓDIGO	CLASE DE APORTANTE	% DEL APORTE	OBSERVACIONES
01	Los hoteles y centros vacacionales	2.5*1000 de los ingresos operacionales	Los hoteles excluirán del valor de sus ingresos el correspondiente a las ventas realizadas por las empresas de tiempo compartido turístico.
02	Viviendas turísticas y otros tipos de hospedaje no permanente	2.5*1000 de los ingresos operacionales	Los aportantes que cuyas ventas anuales sean superiores a los 50 smlmv. En el caso de las viviendas turísticas ubicadas en los territorios indígenas se aplicará la contribución a aquellas ventas anuales superen los 100 smlmv.
03	Las agencias de viajes	2.5*1000 de los ingresos operacionales	En el caso de las agencias de viajes mayoristas y las agencias operadoras, deberán tomar como ingresos operacionales los que resulten de la deducción de los pagos a proveedores turísticos
04	Las oficinas de representaciones turísticas	2.5*1000 de los ingresos operacionales	
05	Las empresas dedicadas a la operación de actividades tales como canotaje, balsaje, espeleología, escalada, parapente, canopée, buceo, deportes náuticos en general	2.5*1000 de los ingresos operacionales	
06	Los operadores profesionales de congresos, ferias y convenciones	2.5*1000 de los ingresos operacionales	

07	Los arrendadores de vehículos para turismo nacional e internacional	2.5*1000 de los ingresos operacionales	
08	Los usuarios operadores, desarrolladores e industriales en zonas francas turísticas	2.5*1000 de los ingresos operacionales	
09	Las empresas comercializadores de proyectos de tiempo compartido y multipropiedad	2.5*1000 de los ingresos operacionales	
10	Los bares y restaurantes turísticos	1.5*1000 de los ingresos operacionales	Se encuentren ubicados en zona de interés turístico, de acuerdo con las resoluciones 0347 y 0348 de 2007 y 4895 de 2011
11	Los centros terapéuticos o balnearios que utilizan con fines terapéuticos aguas, mineromedicinales, tratamientos termales u otros medios físicos naturales	2.5*1000 de los ingresos operacionales	
12	Las empresas captadoras de ahorro para viajes y de servicios turísticos prepagados	2.5*1000 de los ingresos operacionales	
13	Los parques temáticos	2.5*1000 de los ingresos operacionales	
14	Los concesionarios de aeropuertos y carreteras	2.5*1000 de los ingresos operacionales	
15 A	Empresas de transporte de pasajeros aéreos	Regular: Un (1) dólar No regular: 2.5*1000 de los ingresos operacionales	Regular: El aportante deberá liquidar el pago de la contribución, de acuerdo a lo recaudado por pasajero transportado en vuelos internacionales cuyo origen o destino final sea Colombia, será de un (1) dólar o su equivalente en pesos colombianos

15	Las empresas de transporte de pasajeros	2.5*1000 de los ingresos operacionales	Excepto el transporte urbano y el que opera dentro de áreas metropolitanas o ciudades dormitorio
16	Las empresas de transporte terrestre automotor especializado, las empresas operadoras de chivas y otros vehículos automotores que presten servicio de transporte turístico	2.5*1000 de los ingresos operacionales	
17	Los concesionarios de servicios turísticos en parques nacionales que presten servicios diferentes en este artículo	2.5*1000 de los ingresos operacionales	
18	Los centros de convenciones	2.5*1000 de los ingresos operacionales	
19	Las empresas de seguros de viaje y de asistencia médica en viaje	2.5*1000 de los ingresos operacionales	
20	Las sociedades portuarias orientadas al turismo o puertos turísticos por concepto de la operación de muelles turísticos	2.5*1000 de los ingresos operacionales	
21	Los establecimientos de comercio ubicados en las terminales de transporte de pasajeros de pasajeros terrestre, aéreo y marítimo.	2.5*1000 de los ingresos operacionales	